

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El señor **VICTOR CARREÑO CARREÑO**, a través de apoderado judicial, interpuso acción verbal de impugnación de la filiación extramatrimonial en contra del niño **SANTIAGO ANDRÉS CARREÑO AYALA**, representado por su progenitora **CLAUDIA PATRICIA AYALA JAIMES**.

Por auto del primero de julio de 2020 se dispuso el rechazo de la demanda por falta de competencia, por cuanto el niño cuya paternidad de impugna, presuntamente se encontraba domiciliado en Estados Unidos para la fecha de la presentación del escrito inicial.

El 18 de septiembre siguiente, previo recurso de reposición en subsidio del de apelación contra el auto que rechazó la demanda, el despacho repuso la decisión del 1 de julio de hogaño pero inadmitió la demanda por adolecer de las falencias allí señaladas que impedían su trámite.

El 25 de septiembre de idéntica anualidad el apoderado del demandante aportó por correo electrónico un pantallazo donde aprecia el envío de un documento adjunto contentivo del traslado y subsanación de la demanda que fue remitido al correo clapaya7@hotmail.com y adjunta copia.

Por auto del 13 de octubre de 2020 se dispuso la admisión de la demanda, se ordenó la diligencia de notificación personal conforme el artículo 291, numeral 3 del C.G.P., y artículo 8 del decreto 806 de 2020, en aras de darle traslado a la demanda.

Vistas así las cosas, encuentra que la parte interesada a la fecha no ha realizado la notificación ajustándose a las formalidades que establece el 291, numeral 3 del C.G.P., ni las definidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiendo informar en la comunicación remitida a la parte demandada el correo electrónico del juzgado a través del cual puede contestar la demanda.

En consecuencia, se exhorta a la parte actora para que cumpla su carga procesal de notificar a la demandada dentro de los treinta (30) siguientes a la notificación de este proveído so pena de aplicar el desistimiento tactito de que trata el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39965ef2ac3f818007c7459c794ed9905de0864bf963861916a406cb485be671

Documento generado en 12/11/2020 03:29:08 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>